

Petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (España) el 27 de diciembre de 2007 — José Manuel Blanco Pérez, y María del Pilar Chao Gómez/Principado de Asturias y Celso Fernández Gómez

(Asunto C-571/07)

(2008/C 79/24)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Superior de Justicia de Asturias

Partes en el procedimiento principal

Recurrentes: José Manuel Blanco Pérez y María del Pilar Chao Gómez

Otras partes: Principado de Asturias y Celso Fernández Gómez

Cuestión prejudicial

¿El artículo 43 CE es contrario a la regulación que se contiene en la legislación de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en relación a la autorización de la instalación de Oficinas de Farmacia?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Krajský soud v Ustí nad Labem (República Checa) el 24 de diciembre de 2007 — RLRE Tellmer Property s.r.o./Finanční ředitelství v Ustí nad Labem

(Asunto C-572/07)

(2008/C 79/25)

Lengua de procedimiento: checo

Órgano jurisdiccional remitente

Krajský soud v Ustí nad Labem

Partes en el procedimiento principal

Demandante: RLRE Tellmer Property s.r.o.

Demandada: Finanční ředitelství v Ustí nad Labem

Cuestiones prejudiciales

1) Las disposiciones del artículo 6 (prestaciones de servicios) y del artículo 13 (exenciones) de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios

— Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme ⁽¹⁾, ¿pueden interpretarse en el sentido de que, por una parte, el alquiler de un apartamento (y, en su caso, de locales no residenciales) y, por otra parte, la limpieza de las partes comunes, pueden considerarse prestaciones independientes, divisibles y sujetas a tributación por separado?

2) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión — lo que supone el Krajský soud v Ustí nad Labem — éste pregunta al Tribunal de Justicia si las disposiciones del artículo 13 de la citada Directiva, y en particular la parte B, número 1, i) exige; ii) excluye; o iii) deja a la determinación del Estado miembro la aplicación del IVA al pago de los gastos de la limpieza de las partes comunes de un bloque de apartamentos alquilado.

⁽¹⁾ DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54.

Petición de decisión prejudicial planteada por la Corte Suprema di Cassazione (Italia) el 2 de enero de 2008 — Amministrazione dell'Economia e delle Finanze, Agenzia delle Entrate/Fallimento Olimpiclub Srl

(Asunto C-2/08)

(2008/C 79/26)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Corte Suprema di Cassazione

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Amministrazione dell'Economia e delle Finanze, Agenzia delle Entrate

Recurrida: Fallimento Olimpiclub Srl

Cuestión prejudicial

«¿Se opone el Derecho comunitario a la aplicación de una disposición de Derecho nacional como la prevista en el artículo 2909 del codice civile, dirigida a sancionar el principio de fuerza de cosa juzgada, cuando tal aplicación consagra un resultado contrario al Derecho comunitario, frustrando la aplicación del mismo, en sectores distintos del de las ayudas de Estado (véase al respecto la sentencia del Tribunal de Justicia de 18 de julio de 2007, Lucchini, C-119/05) y, en particular, en materia de IVA y de abuso del Derecho consumado para obtener ahorros fiscales indebidos, habida cuenta, en particular, del principio de Derecho nacional, tal como ha sido interpretado por la jurisprudencia

de esta Corte, según el cual en los litigios tributarios, la cosa juzgada externa, cuando las apreciaciones amparadas por ella versan sobre un punto fundamental común a otros asuntos, tiene, respecto a éstos, fuerza vinculante aunque la sentencia se haya dictado en relación con un período impositivo distinto?»

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal du travail de Nivelles el 8 de enero de 2008 — Ketty Leyman/Institut national d'assurance maladie-invalidité (I.N.A.M.I.)

(Asunto C-3/08)

(2008/C 79/27)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal du travail de Nivelles

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Ketty Leyman

Demandada: Institut national d'assurance maladie-invalidité (I.N.A.M.I.)

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Son el artículo 40, apartado 3, letra b), del Reglamento nº 1408/71 ⁽¹⁾ y el artículo 93 del texto refundido de 14 de julio de 1994 de la Loi relative à l'assurance obligatoire soins de santé et indemnités (Ley relativa al seguro de atención sanitaria y compensaciones) contrarios al artículo 18 CE en la medida en que, en el supuesto de un trabajador que reside y trabaja en un país de tipo A (en el caso de autos, el Reino de Bélgica) y se instala en un país de tipo B (en el caso de autos, el Gran Ducado de Luxemburgo), no permiten que, durante el primer año de incapacidad laboral, se le conceda una pensión que tome en consideración el período de actividad y cotización en el país de tipo A (Bélgica)?
- 2) ¿Son el artículo 40, apartado 3, letra b), del Reglamento nº 1408/71 y el artículo 93 del texto refundido de 14 de julio de 1994 de la Loi relative à l'assurance obligatoire soins de santé et indemnités (Ley relativa al seguro de atención sanitaria y compensaciones) contrarios al artículo 18 del Tratado CE en la medida en que, en el supuesto de un trabajador que reside y trabaja en un país de tipo A (en el caso de autos, el Reino de Bélgica) y se instala en un país de tipo B (en el caso de autos, el Gran Ducado de Luxemburgo), dan lugar a una discriminación en perjuicio del trabajador que ejercita su derecho de libre circulación al no permitir que, durante el primer año de incapacidad laboral, se le conceda

una pensión que tome en consideración el período de actividad y cotización en el país de tipo A (Bélgica)?

⁽¹⁾ Reglamento (CEE) nº 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplacen dentro de la Comunidad (DO L 149, p. 2; EE 05/01, p. 98), en su versión modificada.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshof Baden-Württemberg (Alemania), el 14 de enero de 2008 — Michael Mario Karl Kerner/Land Baden-Württemberg

(Asunto C-4/08)

(2008/C 79/28)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgerichtshof Baden-Württemberg

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Michael Mario Karl Kerner

Demandada: Land Baden-Württemberg

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Se opone el artículo 8, apartado 4, de la Directiva 91/439/CEE del Consejo, de 29 de julio de 1991, sobre el permiso de conducción ⁽¹⁾, a la aplicación de una disposición de Derecho nacional que, en caso de una retirada anterior del permiso de conducción en el territorio nacional, supedita el reconocimiento del permiso de conducción expedido por otro Estado miembro a la condición de que se acredite que ya no concurren las circunstancias que condujeron inicialmente a la retirada del permiso de conducción, si:
 - el reconocimiento de dicho permiso de conducción no viene impuesto por el interés de promover la libertad fundamental de la libre de circulación de los ciudadanos de la Unión;
 - el permiso de conducción ha sido expedido en otro Estado miembro en manifiesta infracción de las disposiciones de esta Directiva (requisito de residencia);
 - el Estado miembro que expidió el permiso de conducción debió ser consciente, a la hora de expedirlo, de dicha infracción manifiesta de las disposiciones de la Directiva;
 - el Estado miembro expedidor, según los datos de que dispone el Estado miembro de residencia, en general rehúsa anular los permisos de conducción contrarios al Derecho comunitario;